RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<PER_1> c/ <PER_2> s/ SUMARÍSIMO - Daños y perjuicios" (Expte. nro. 313/2025)» -SC-** (Expte. N° 26651 - 2026).

DE LOS QUE RESULTA:

El actor, señor <PER_1> con la representación letrada del Dr. <PER_3>, interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 14/2026 de la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia; que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto (ID 2155382/2155393) contra la sentencia definitiva civil N° 98/2025 (CRU 00652500000000119673-0).

Esta última, en lo que aquí interesa, rechazó el recurso de apelación de la parte actora e hizo lugar a la apelación interpuesta por la parte demandada. En consecuencia, admitió la excepción de falta de legitimación opuesta por la accionada y, en consecuencia, revocó la sentencia definitiva de grado Nro. 39/2025 en todas sus partes para rechazar la demanda interpuesta por el actor contra <PER_2>, impuso costas de ambas instancias al actor vencido y reguló honorarios profesionales.

CONSIDERANDO:

I.- En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014 y sus citas, y SI N° 24/2020, 138/2022,

73/2024, 113/2025, 433/2025, 479/2025, 478/2025, 477/2025, 476/2025 y 475/2025, entre otras).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara interviniente, el recurso de casación interpuesto en los autos principales (ID 2005089 e ID 2005090), por la causal de arbitrariedad contemplada en el inciso *e* del art. 291 del CPCC.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación (ID 2155382/2155393), interpuesto por el actor por la causa de arbitrariedad contemplada en el inciso *e* del art. 291, del CPCC, concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguense los presentes a la causa principal.

Fdo. digitalmente el 19/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.